

PAPEL PARA PROTOCOLO

003

M. DE H.

1125



DOS COLONES

\_\_\_\_\_

- 1
- 2
- 3
- 4
- 5
- 6
- 7
- 8
- 9
- 10
- 11
- 12
- 13
- 14
- 15
- 16
- 17
- 18
- 19
- 20
- 21
- 22
- 23
- 24

5  
6 ~~Número cinco~~ LIBRO TRES. CONCESIÓN. En la ciudad de San Salvador, departamento de San  
7 Salvador, a las diez horas del día catorce de marzo del año dos mil diecinueve. Ante mí  
8 \_\_\_\_\_ Notario, del domicilio de \_\_\_\_\_, departamento de \_\_\_\_\_  
9 \_\_\_\_\_, de cincuenta años de edad.  
10 Doctora en Medicina, \_\_\_\_\_, persona a  
11 quien conozco, portadora de su documento único de identidad número  
12 \_\_\_\_\_, con Número de Identificación Tributaria  
13 \_\_\_\_\_, quien en su  
14 calidad de Ministra de Economía actúa en nombre y representación del Ministerio de

vista: a) Certificación del Acuerdo Ejecutivo número CIENTO CINCUENTA Y SEIS, emitido  
 3 el día diecinueve de marzo de dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial número  
 4 cincuenta y cinco, Tomo cuatrocientos dieciocho, del veinte de marzo de dos mil  
 5 dieciocho, donde consta que el señor Presidente de la República le nombro Ministra de  
 6 Economía a partir del día uno de abril de dos mil dieciocho; y b) Certificación del  
 7 Acta de las once horas y treinta y cinco minutos del día veinte de marzo de dos mil  
 8 dieciocho, que aparece en el Libro de Actas de juramentación de Funcionarios Públicos  
 9 que lleva la presidencia de la república, de la que la compareciente fue juramentada  
 10 como acto previo a la toma de posesión de su cargo, expedida por el \_\_\_\_\_ en  
 11 su carácter de Secretario de Asuntos Legislativos  
 12 y Jurídicos de la presidencia la república, el día referido, a quien en lo sucesivo  
 13 denominaré "EL Y ~~MINISTRO~~ señor \_\_\_\_\_ parte \_\_\_\_\_ de  
 14 cincuenta y seis años de edad, Empresario,  
 15 \_\_\_\_\_, persona a quien no conozco pero en este acto lo identifíco por medio de su  
 16 documento único de identidad número \_\_\_\_\_  
 17 con número de identificación tributaria \_\_\_\_\_  
 18 \_\_\_\_\_ a quién en el transcurso de este  
 19 instrumento denominaré "EL CONCESIONARIO". Y ME DICEN: Que según Acuerdo número mil  
 20 cuarenta y dos del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Economía, emitido en esta ciudad el  
 21 día trece de agosto de dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial número CIENTO  
 22 SESENTA Y CUATRO, Tomo CUATROCIENTOS VEINTE de fecha cinco de septiembre de dos mil  
 23 dieciocho, EL MINISTERIO otorgó a EL CONCESIONARIO, FRANCISCO TOBAR MIRANDA, concesión  
 24 por el plazo de cinco años, para la explotación de una cantera de tierra blanca

(puzolana), denominada "VENTA DE TIERRA DULCE MARIA" ubicada a cero punto noventa y cinco kilómetros al Norte del kilómetro treinta y nueve de la Carretera a Sonsonate, CA guion Ocho, Cantón El Rosario, del Municipio de Amenia y departamento de Sonsonate, inscrito en el Registro de la Propiedad Raiz e Hipoteca de la Tercera Sección de Occidente del departamento de Sonsonate, a las quince horas veintiún minutos y veintinueve segundos del día dieciocho de noviembre del año dos mil quince, en el sistema de Folio Real Automatizada en la matrícula número uno cero cero siete ocho cuatro cinco tres guion cero cero cero cero cero, denominada "VENTA DE TIERRA DULCE MARIA" de una extensión superficial de treinta y un mil ciento sesenta y seis punto quince metros cuadrados, el terreno del proyecto cuenta con una topografía que va de plana a alomada, con pendientes del cinco al treinta y nueve punto cuarenta y cuatro por ciento, además de cortes verticales de doce metros, en el inmueble se forma una loma de entre veinticinco a treinta metros de altura, en la colindancia Este existe parte de una explotación anterior, en un ángulo de corte vertical, sin vegetación mayor presente y usado anteriormente para cultivo de milpa; confiriéndole a EL CONCESIONARIO dentro de los límites de su área y bajo las condiciones establecidas, la facultad exclusiva de extraer, procesar, transportar y disponer del material tierra blanca (puzolana), para los cuales es otorgada la concesión; y por medio del presente instrumento convienen en otorgar el respectivo **CONTRATO DE CONCESION DE EXPLOTACION DE CANTERA DE MATERIAL TIERRA BLANCA (PUZOLANA)**, en el área identificada como "Venta de Tierra Dulce María"; el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** El presente contrato tiene por objeto establecer los derechos y obligaciones de ambas partes en la concesión para la explotación de la Cantera antes mencionada, en orden al darle cumplimiento a lo estipulado en la Ley de Minería y su



DOS COLONES



21545235

*Handwritten signature/initials*

Reglamento. SEGUNDA: DESCRIPCIÓN TÉCNICA DEL ÁREA OBJETO DE LA CONCESIÓN Y DEL INMUEBLE

1  
2 **GENERAL:** Manifiesta EL CONCESIONARIO que según matrícula número uno cero cero siete  
3 ocho cuatro cinco tres guion cero cero cero cero del Registro de la Propiedad Raíz  
4 e Hipoteca de la Tercera sección de Occidente, del departamento de Sonsonate, y que  
5 según constancia y razón de inscripción es dueño y actual poseedor de un inmueble con  
6 matrícula uno cero cero siete ocho cuatro cinco tres guion cero cero cero cero del  
7 Registro de la Propiedad Raíz e Hipoteca de la Tercera sección de Occidente, del  
8 departamento de Sonsonate, de naturaleza rústica, situado en el Cantón El Rosario, de  
9 la Jurisdicción del Municipio de Armenia y departamento de Sonsonate, y según  
10 antecedente inscrito de un inmueble ubicado en El Cantón El Rosario, de la Jurisdicción  
11 de Armenia, departamento de Sonsonate y que se describe así: b) terreno de naturaleza  
12 rústica, de una extensión superficial de CUATROCENTA S NOVENTA AREAS, e equivalentes a  
13 CUARENTA Y NUEVE MIL METROS CUADRADOS que se describe así: AL NORTE, con terreno que  
14 fue de Arturo Araujo y Catarino Morales, hoy de Ernesto Guzmán, cerco de alambre  
15 propio de por medio; AL SUR, con terreno que fue de Francisca Méndez Aguilar y Socorro  
16 Gómez, hoy de Joaquín Zavaleta, cerco y barranza en medio; AL ORIENTE, con porción  
17 vendida a Enriqueta viuda de Pineda y terreno de doña Petrona Gómez de Contreras, calle  
18 de por medio; y AL PONIENTE, con terrenos que fueron de León Ríos, Eloíso Flores, Pablo  
19 Merino, Alejandro Argumedo, hoy otro terreno de Petrona Gómez de Contreras. Goza de  
20 servidumbre de tránsito aunque no aparece en el antecedente al rumbo Oriente, con  
21 terreno de la misma señora Gómez de Contreras, para comunicarse al camino que conduce  
22 al Cantón el Rosario, este inmueble posee en base a levantamiento topográfico  
23 actualizado las siguientes medidas reales: LINDEO NORTE: Compuesta por veintidós  
24 tramos rectos; El tramo uno con una distancia de cuatro punto treinta y nueve metros y

rumbo Norte setenta y un grados seis minutos cuarenta y nueve segundos Este. El tramo  
dos con una distancia de quince punto cincuenta metros y rumbo Norte setenta y seis  
grados dos minutos quince segundos. El tramo tres con una distancia de quince punto  
setenta y nueve metros, y rumbo Norte sesenta y cinco grados tres minutos veintiún  
segundos Este. El tramo cuatro con una distancia de veintidós punto veinte metros y  
rumbo Norte setenta y cinco grados veintiséis minutos treinta y ocho segundos Este. El  
tramo cinco con una distancia de veintitrés punto cincuenta y ocho metros, y rumbo  
Norte setenta y siete grados treinta y cinco minutos dieciséis segundos Este. El tramo  
seis con una distancia de dieciocho punto veintisiete metros y rumbo Norte setenta y  
seis grados veintisiete minutos dieciocho segundos Este. El tramo siete con una  
distancia de seis punto dieciocho metros y rumbo Norte setenta y tres grados treinta  
minutos veintisiete segundos Este. El tramo ocho con una distancia de catorce punto  
setenta y siete metros y rumbo Norte setenta y nueve grados veintidós minutos dieciséis  
segundos Este. El tramo nueve con una distancia de veintiuno punto diecinueve metros y  
rumbo Norte setenta y seis grados cuarenta y dos minutos cuarenta y nueve segundos  
Este. El tramo diez con una distancia de nueve punto veintinueve, y rumbo Norte setenta  
y nueve grados treinta y dos minutos catorce segundos Este. El tramo once con una  
distancia de veintinueve punto quince metros y rumbo Norte setenta y nueve grados  
veintinueve minutos treinta y nueve segundos Este. El tramo doce con una distancia de  
treinta y cuatro punto noventa y siete metros y rumbo Norte ochenta grados tres minutos  
cuarenta y cinco segundos Este. El tramo trece con una distancia de veintinueve punto  
cero siete metros, y rumbo Norte setenta y ocho grados quince minutos diecinueve  
segundos Este. El tramo catorce con una distancia de treinta y dos punto catorce  
metros, y rumbo Norte setenta y ocho grados cuarenta y ocho minutos cincuenta y seis



DOS COLONES



Nº

21545236

1 segundos Este. El tramo quince con una distancia de dieciséis punto ochenta metros, y  
 2 rumbo Norte setenta y cuatro grados veintitrés minutos treinta y ocho segundos Este. El  
 3 tramo dieciséis con una distancia de veintidós punto cero nueve metros y rumbo Norte  
 4 setenta y un grados diecinueve minutos treinta y dos segundos Este. El tramo diecisiete  
 5 con una distancia de diez punto veintiún metros y rumbo Norte sesenta y cinco grados  
 6 catorce minutos cuarenta y tres segundos Este. El tramo dieciocho con una distancia de  
 7 quince punto sesenta y tres metros y rumbo Norte setenta y un grados treinta minutos  
 8 cuatro segundos Este. El tramo diecinueve con una distancia de veintitrés punto  
 9 cuarenta y un metros y rumbo Norte setenta y dos grados cincuenta minutos cincuenta y  
 10 dos segundos Este. El tramo veinte con una distancia de once punto quince metros y  
 11 rumbo Norte sesenta y seis grados cuarenta y ocho minutos diez segundos Este. El tramo  
 12 veintiuno con una distancia de veinte punto cuarenta y un metros y rumbo Norte setenta  
 13 y tres grados ocho minutos dos segundos Este. El tramo veintidós con una distancia de  
 14 quince punto cero tres metros, y rumbo Norte setenta grados veintiún minutos cincuenta  
 15 segundos Este. Se colinda por estos linderos con propiedad del señor Ernesto Guirola.  
 16 **LINDERO ORIENTE:** Compuesto por diez tramos rectos; El tramo uno con una distancia de  
 17 dieciocho punto treinta y nueve metros, y rumbo Sur cincuenta y ocho grados cuarenta y  
 18 tres minutos dieciséis segundos Este. El tramo dos con una distancia de once punto  
 19 noventa y siete metros, y rumbo Sur cincuenta y seis grados ocho minutos cuarenta y  
 20 cuatro segundos Este. El tramo tres con una distancia de siete punto cero siete metros  
 21 y rumbo Sur cuarenta y siete grados veintiún minutos veintinueve segundos Este. El  
 22 tramo cuatro con una distancia de nueve punto setenta y seis metros y rumbo Sur  
 23 cuarenta y un grados treinta y siete minutos diecisiete segundos Este. El tramo cinco  
 24 con una distancia de diecinueve punto setenta y seis metros y rumbo Sur treinta y siete

1 grados cincuenta y cuatro minutos cincuenta y cinco segundos Este. El tramo seis con  
2 una distancia de trece punto veintisiete metros y rumbo Sur treinta y dos grados  
3 veintiún minutos seis segundos Este. El tramo siete con una distancia de doce punto  
4 setenta y nueve metros, y rumbo Sur treinta y tres grados veintiocho minutos treinta y  
5 nueve segundos Este. El tramo ocho con una distancia de nueve punto treinta y seis  
6 metros y rumbo Sur cincuenta grados veintitrés minutos veintinueve segundos Este. El  
7 tramo nueve con una distancia de treinta punto cuarenta y un metros y rumbo Sur  
8 cincuenta y siete grados treinta y un minutos ocho segundos Este. El tramo diez con una  
9 distancia de doce punto veintiocho metros y rumbo Sur cincuenta y tres grados veintiún  
10 minutos treinta y dos segundos Este. Se colinda por estos linderos con propiedad de la  
11 señora Enriqueta Viuda de Pineda y calle de acceso de por medio. **LINDERO SUR:** Compuesto  
12 por quince tramos rectos; El tramo uno con una distancia de veinticinco punto  
13 diecisiete metros y rumbo Sur setenta y siete grados tres minutos veinticuatro  
14 segundos Oeste. El tramo dos con una distancia de once punto sesenta y seis metros y  
15 rumbo Sur setenta y seis grados veinte minutos cuarenta y seis segundos Oeste. El tramo  
16 tres con una distancia de sesenta punto noventa y un metros y rumbo Sur setenta y siete  
17 grados siete minutos cuarenta y un segundos Oeste. El tramo cuatro con una distancia de  
18 dieciséis punto cuarenta y siete metros y rumbo Sur setenta y cinco grados catorce  
19 minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste. El tramo cinco con una distancia de  
20 veintitrés punto sesenta y siete metros y rumbo Sur setenta y siete grados cuarenta y  
21 nueve minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste. El tramo seis con una distancia de  
22 cincuenta y dos punto diez metros y rumbo Sur setenta y seis grados cuarenta y cinco  
23 minutos cuarenta y ocho segundos Oeste. El tramo siete con una distancia de diecinueve  
24 punto ochenta y siete metros, y rumbo Sur setenta y seis grados veintinueve minutos



DOS COLONES

Nº

21545237

1 treinta y nueve segundos Oeste. El tramo ocho con una distancia de cuarenta y ocho  
 2 punto cero siete metros, y rumbo Sur setenta y seis grados veintitrés minutos cero  
 3 segundos Oeste. El tramo nueve con una distancia de sesenta y siete punto veinte  
 4 metros, y rumbo Sur setenta y siete grados ocho minutos veintisiete segundos Oeste. El  
 5 tramo diez con una distancia de veintidós punto cuarenta y dos metros, y rumbo Sur  
 6 setenta y seis grados cinco minutos seis segundos Oeste. El tramo once con una  
 7 distancia de ochenta y siete punto cincuenta y nueve metros, y rumbo Sur setenta y seis  
 8 grados veintisiete minutos nueve segundos Oeste. El tramo doce con una distancia de  
 9 doce punto setenta y tres metros y rumbo Sur setenta y ocho grados cero minutos  
 10 cincuenta y cuatro segundos Oeste. El tramo trece con una distancia de veinte punto  
 11 cincuenta metros y rumbo Sur setenta y ocho grados once minutos cincuenta y un segundos  
 12 Oeste. El tramo catorce con una longitud de cuerda de uno punto cero tres metros y un  
 13 radio de diez punto sesenta y seis metros. El tramo quince con una distancia de  
 14 veintidós punto diecisiete metros y rumbo Sur ochenta y tres grados cuarenta y dos  
 15 minutos cuarenta y nueve segundos Oeste. Se colinda por estos linderos con propiedad  
 16 del señor Joaquín Zavaleta. **LINDERO FONIENTE:** Compuesto por siete tramos rectos, el  
 17 tramo uno con una distancia de quince punto cero nueve metros, y rumbo Norte tres  
 18 grados veintidós minutos cuarenta y ocho segundos Oeste. El tramo dos con una distancia  
 19 de catorce punto setenta y cuatro metros, y rumbo Norte veintidós grados cincuenta y  
 20 siete minutos seis segundos Oeste. El tramo tres con una distancia de dieciséis punto  
 21 veintitrés metros, y rumbo Norte dos grados veintiséis minutos treinta y un segundos  
 22 Este. El tramo cuatro con una distancia de diecisiete punto setenta y nueve metros, y  
 23 rumbo Norte tres grados cinco minutos veintinueve segundos Este. El tramo cinco con una  
 24 distancia de dieciocho punto trece metros, y rumbo Norte veintiocho grados treinta y un

minutos cuatro segundos Oeste. El tramo seis con una distancia de dieciséis punto

setenta y tres metros, y rumbo Norte treinta y ocho grados cuarenta y cuatro minutos

cuarenta y dos segundos Oeste. El tramo siete con una distancia de ocho punto setenta y

seis metros, y rumbo Norte un grado veintisiete minutos cincuenta y nueve segundos

Este. Se colinda por estos linderos con propiedad de la señora Petrona Gómez Contreras,

EL AREA DEL INMUEBLE ANTERIORMENTE DESCRITO POSEE UNA EXTENSION DE: CUARENTA Y NOVE

MIL METROS COADRADOS, EQUIVALENTE A SETENTA MIL CIENTO NUEVE PUNTO DOS VARAS CUADRADAS;

que sobre dicho inmueble se otorgó concesión de explotación de cantera, siendo la

descripción del área a explotar la que a continuación se describe: Sus principales

características son; partiendo del esquinero Nor poniente con las siguientes

coordenadas geodésicas rumbo Norte, trece grados cuarenta y cinco minutos treinta y

cinco punto cincuenta y un segundos Oeste, ochenta y nueve grados veintinueve minutos

cincuenta y cinco punto noventa y seis segundos, Se llega al Mojón uno del área de

explotación del proyecto, desde donde se inicia la presente descripción técnica, donde

se definen los siguientes linderos. **LINDERO NORTE:** Compuesto por ocho tramos rectos, el

primer tramo con una distancia de treinta y cinco punto cuarenta y nueve metros y rumbo

Norte ochenta y seis grados cuarenta minutos cincuenta y cuatro segundos Este. El

segundo tramo con una distancia de sesenta y nueve punto treinta y dos metros y rumbo

Norte setenta y seis grados quince minutos siete segundos Este. El tercer tramo con una

distancia de treinta y cinco punto setenta y seis metros y rumbo Norte setenta y siete

grados treinta y siete minutos cincuenta segundos Este. El cuarto tramo con una

distancia de cincuenta y cuatro punto ochenta y siete metros y rumbo Norte setenta y

nueve grados cuarenta y cinco minutos diecisiete segundos Este. El quinto tramo con una

distancia de ciento uno punto setenta y un metros y rumbo Norte setenta y siete grados

*Christián José Sánchez Torralba*



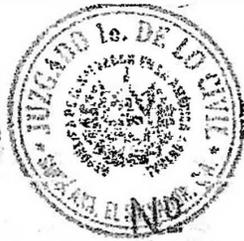
DOS COLONES



No 21545238

1 cincuenta y dos minutos veintidós segundos Este. El sexto tramo con una distancia de  
2 cuarenta y tres punto noventa y nueve metros y rumbo Norte sesenta y ocho grados  
3 cincuenta minutos treinta y tres segundos Este. El séptimo tramo con una distancia de  
4 catorce punto setenta y siete metros y rumbo Norte treinta y cuatro grados cincuenta y  
5 siete minutos cuarenta y seis segundos Este. El octavo tramo con una distancia de dos  
6 punto diez metros y rumbo Norte setenta y dos grados cincuenta minutos cincuenta y dos  
7 segundos Esta. Se colinda por estos linderos con propiedad del señor Ernesto Guirola y  
8 área de protección de colindantes de por medio. **LINDERO ORIENTE:** Compuesto por siete  
9 tramos rectos, el primer tramo con una distancia de uno punto cuarenta y un metros, y  
10 rumbo Sur quince grados treinta y cinco minutos cincuenta y siete segundos Oeste. El  
11 segundo tramo con una distancia de dieciocho punto cuarenta y nueve metros, y rumbo  
12 Sur catorce grados cincuenta y siete minutos treinta y siete Oeste. El tercer tramo con  
13 una distancia de cuarenta y siete punto setenta y siete metros y rumbo Sur cincuenta y  
14 dos grados veinticuatro minutos veinticuatro segundos Este. El cuarto tramo con una  
15 distancia de dieciocho punto veintiocho metros y rumbo Sur setenta y cinco grados dos  
16 minutos dieciséis segundos Este. El quinto tramo con una distancia de quince punto cero  
17 un metros y rumbo Sur veintidós grados un minuto cuatro segundos Este. El sexto tramo  
18 con una distancia de catorce punto cero nueve metros y rumbo Sur cero grados cincuenta  
19 y un minutos cinco segundos Oeste. El séptimo tramo con una distancia de veinte punto  
20 cero un metros y rumbo Sur veintiséis grados cuarenta minutos cincuenta y dos segundos  
21 Este. Se colinda por estos linderos con resto de la propiedad, área no sujeta a  
22 explotación. **LINDERO SUR:** Compuesto por tres tramos rectos, el primer tramo con una  
23 distancia de diecinueve punto cero un metros, y rumbo Norte setenta y dos grados  
24 cincuenta y nueve minutos treinta y un segundos Oeste. El segundo tramo con una

distancia de trecientos treinta y cuatro punto sesenta y seis metros y rumbo Sur setenta y seis grados cuarenta y seis minutos ocho segundos Oeste. El tercer tramo con una distancia de treinta y tres punto cincuenta y nueve metros y rumbo Sur sesenta y tres grados seis minutos treinta y siete segundos Oeste. Se colinda por estos linderos con propiedad del señor Joaquín Zavaleta y área de protección de colindancias de por medio. **LINDERO PONIENTE:** Compuesto por cinco tramos rectos, el primer tramo con una distancia de dieciséis punto sesenta y dos metros, y rumbo Norte treinta y seis grados treinta y siete minutos nueve segundos Este. El segundo tramo con una distancia de doce punto cero ocho metros y rumbo Norte cincuenta y cinco grados cuarenta y siete minutos veintidós segundos Este. El tercer tramo con una distancia de cuarenta y cinco punto doce metros y rumbo Norte doce grados diecinueve minutos veintitrés segundos Oeste. El cuarto tramo con una distancia de cincuenta y tres punto cuarenta metros y rumbo Norte cincuenta y cuatro grados treinta y cinco minutos veintisiete segundos Oeste. El quinto tramo con una distancia de cuatro punto quince metros y rumbo Norte dos grados cincuenta y cinco minutos treinta y ocho segundos Oeste. Se colinda por estos linderos con propiedad de la señora Petrona Gómez de Contreras y área sujeta a explotación de por medio. EL AREA DEL INMUEBLE ANTERIORMENTE DESCRITO POSEE UNA EXTENSION DE: **TREINTA Y UN MIL CIENTO SESENTA Y SEIS PUNTO QUINCE METROS CUADRADOS, EQUIVALENTE A CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS PUNTO CINCUENTA Y TRES VARAS CUADRADAS. TERCERA:** **PLAZO Y VIGENCIA DEL CONTRATO:** El plazo del presente contrato será de CINCO AÑOS, contados a partir de la suscripción del mismo, y termina en la fecha que vena la concesión otorgada en el respectivo Acuerdo, el cual podrá prorrogarse a solicitud de EL CONCESIONARIO, conforme a lo establecido en la Ley, dichas prórrogas deberán constar por escrito y formarán parte integrante del presente contrato; siempre que a juicio de



DOS COLONES

21545239

*[Handwritten signature]*

1 EL MINISTERIO, cumpla con los términos del acuerdo mencionado, y con los requisitos que  
2 la Ley de Minería establece. **CUARTA: DERECHOS DE EL CONCESIONARIO:** EL CONCESIONARIO  
3 tendrá todos los derechos que le otorga la Ley de Minería y su Reglamento, así como los  
4 comprendidos en el derecho común, en lo que fuere aplicable, pero en especial tendrá  
5 los siguientes derechos: a) Explotar de forma exclusiva, en la forma y plazo  
6 establecido en el Acuerdo número mil cuarenta y dos del Órgano Ejecutivo en el Ramo de  
7 Economía, la cantera de Tierra Blanca (Puzolana) denominada "**VENTA DE TIERRA DULCE**  
8 **MARIA**", relacionada en la cláusula segunda del presente instrumento, b) Extraer,  
9 transportar, procesar, comercializar y disponer de los productos a extraer, c) Instalar  
10 su planta procesadora para la transformación o procesamiento de los materiales  
11 extraídos para los cuales ha sido autorizada, d) Solicitar áreas adyacentes a su área  
12 de explotación, pudiendo previo los trámites legales y administrativos correspondientes  
13 ampliar el área de concesión originalmente autorizada, e) Solicitar la modificación o  
14 prorroga del presente contrato; y f) Transferir sus derechos mineros de conformidad a  
15 la Ley de Minería y su Reglamento y otras estipulaciones legales vigentes. **QUINTO:**  
16 **ORIGACIONES DE EL CONCESIONARIO:** EL CONCESIONARIO se obliga a cumplir con las  
17 disposiciones y requerimientos que exija la Ley de Minería y su Reglamento, y  
18 especialmente: a) La explotación y procesamiento de la Tierra Blanca (Puzolana) deberá  
19 realizarse de acuerdo a las exigencias de la técnica e ingeniería de minas, así como  
20 las normas establecidas internacionalmente, de manera tal que se prevengan, controlen,  
21 minimicen y compensen los efectos negativos, que puedan ser causados a las personas  
22 dentro y fuera del área de explotación o al medio ambiente como consecuencia de dichas  
23 actividades mineras, en tal sentido se deberán tomar las medidas inmediatas y  
24 necesarias para evitar o reducir tales efectos y compensarlos con acciones de

rehabilitación o restablecimiento; b) El titular de la presente concesión queda sujeto

además a las siguientes obligaciones: I) La explotación de la cantera se realizará en dos frentes de trabajo en los costados Sur y Norte, conformándose hasta seis terrazas con taludes de cinco metros. Se iniciará en la cota superior ubicada en el nivel ciento cuarenta y tres punto dieciocho metros sobre el nivel del mar, hasta llegar a la cota inferior en el nivel ciento nueve punto noventa metros sobre el nivel del mar. El número de taludes, así como la cota máxima y mínima, puede variar debido a las irregularidades morfológicas del terreno, II) A este sistema de taludes se le construirá una red de drenajes que consistirá en canaletes en bermas y bajantes de aguas lluvias en taludes, con disipadoras de energía al final de cada uno de ellos. Esta red funcionara de la siguiente manera: Las aguas lluvias drenaran por escorrentía superficial sobre los taludes que descargarán en las bermas, estas bermas tendrán una pendiente de dos por ciento hacia el talud, luego drenará a canaletas bajantes construidas en los taludes, incorporándose esta agua a la generada en los otros taludes, y finalmente a un canal al pie del talud en dirección Este y Oeste a un sistema disipador de energía, hasta llegar a una quebrada de invierno ubicada hacia el Este y Oeste del terreno, III) Al finalizar cada terraza se llevará a cabo la conformación del talud de cinco metros con pendiente de cuarenta y cinco grados, según el diseño de la cantera, IV) En la etapa de cierre el área explotada será nivelada y se dará una ligera pendiente hacia la vaguada. Además se adecuara el terreno de acuerdo al Programa de Manejo Ambiental aprobado por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales; al finalizar la explotación de la última terraza, para garantizar un buen drenaje de la escorrentía se nivelara el terreno con una pendiente del dos punto cinco por ciento en sentido Este y Oeste, lo que evitará un aumento significativo de



DOS COLONES

NO

21545240

1 escorrentía superficial sobre una sola vaguada, c) Cumplir con el Programa Técnico de  
 2 Explotación establecido o presentar las modificaciones si las hubiera que complementen  
 3 o sustituyan al programa original; d) Presentar anualmente un informe sobre el  
 4 desarrollo de la explotación de la cantera; e) Permitir las labores de inspección y  
 5 auditorias de parte de los Delegados del Ministerio y la Dirección de Hidrocarburos y  
 6 Minas o de personal técnico que este designe para tal fin, f) Pagar los Impuestos que  
 7 para tal efecto establece la Alcaldía Municipal a cuya jurisdicción pertenece el  
 8 inmueble en que se ubica la cantera, de conformidad a lo establecido en el artículo  
 9 sesenta y cinco, letra b) de la Ley de Minería; g) Capacitar personal técnico y  
 10 establecer programas de seguridad minera, y a la vez dotar al personal del equipo de  
 11 protección individual necesario para protegerse en la realización de las labores  
 12 mineras; h) El Titular deberá cumplir con la obligación de preservar medio ambiente;  
 13 asimismo con las demás obligaciones que se deriven de la Ley de Minería y su  
 14 Reglamento, este Acuerdo y del Contrato de Concesión de Explotación, así como la  
 15 Legislación en materia laboral y otras normas que le fuesen aplicables; i) Presentar a  
 16 la Dirección de Hidrocarburos y Minas, el Manual de Seguridad Minera dentro del primer  
 17 año de otorgada la concesión, para su aprobación; j) La Dirección de Hidrocarburos y  
 18 Minas, previo a dar por terminada la concesión, deberá solicitar al titular la  
 19 documentación emitida por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, que  
 20 indique que se ha dado cumplimiento con el Programa de Manejo Ambiental, incluidas las  
 21 de cierre; k) Presentar para su inscripción en el Registro Minero y en el Registro de  
 22 la Propiedad Raíz e Hipoteca el presente contrato, y una vez inscrito en los registros  
 23 antes dichos deberá ser presentado a la Dirección de Hidrocarburos y Minas para que se  
 24 anexe una copia de éste en el expediente respectivo, en caso de no poder ser inscrito

este instrumento en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas, las partes deberán de

comparecer para otorgar Escritura de Rectificación a fin de subsanar la observaciones

realizadas, siendo deber de EL CONCESIONARIO garantizar la inscripción de este contrato

para que surte efectos frente a terceros tal como lo señala el artículo cincuenta y uno

de la Ley de Minería. **SEXTA: ESTIPOLACIONES ESPECIALES:** a) EL MINISTERIO no asumirá

bajo ningún concepto, responsabilidad alguna por las inversiones y operaciones que

realice EL CONCESIONARIO, ni por cualquier resultado infructuoso de las mismas; b) El

presente contrato podrá darse por terminado antes del vencimiento del plazo a solicitud

de EL CONCESIONARIO, especialmente por el agotamiento de los materiales que se están

explotando y por cancelación de la concesión por Acuerdo del MINISTERIO, en caso de

incumplimiento de los términos del presente contrato y de las disposiciones de la Ley

de Minería y su Reglamento; c) Los términos del presente instrumento podrán ser

modificados por mutuo acuerdo entre los contratantes, por causas justificadas, siempre

que sean apegadas a lo dispuesto en la Ley de Minería y su Reglamento; d) En caso de

terminación del presente contrato la explotación del subsuelo y los derechos inherentes

a esta vuelven al dominio del Estado; y, e) EL CONCESIONARIO se obliga a renovar cada

año la fianza de fiel cumplimiento, que ha sido presentada a EL MINISTERIO, para

responder por los posibles daños causados al Estado o a Terceras personas en el

desarrollo de las actividades de la explotación de la cantera. **SEPTIMA: FISCALIZACIÓN Y**

**SUPERVISION DE LA EXPLOTACIÓN:** La explotación y demás actividades relacionadas con la

explotación de la cantera de material Pétreo, de que trata el presente contrato, queda

sujeta a la fiscalización y supervisión directa de EL MINISTERIO, por medio de la

Dirección de Hidrocarburos y Minas, y EL CONCESIONARIO deberá permitir las labores de

inspección y auditorías de parte de los Delegados del MINISTERIO, y de la Dirección de



DOS COLONES



21545241

1 Hidrocarburos y Minas del mismo y EL CONCESIONARIO se obliga a remitir los informes que  
 2 se le requieran de conformidad a la Ley y se somete especialmente a lo dispuesto en los  
 3 artículos cuarenta y siete, y cuarenta y ocho de la Ley de Minería. **OCTAVA: CANCELACIÓN**  
 4 **DE LA CONCESIÓN:** La concesión de la explotación de la cantera de materiales de Tierra  
 5 Blanca (Puzolana) que se refiere el presente contrato, será cancelada por EL  
 6 MINISTERIO: directamente o a través de la Dirección de Hidrocarburos y Minas, por las  
 7 siguientes causas: a) Por haber incurrido EL CONCESIONARIO por tercera vez en  
 8 violaciones a la Ley de Minería, que hayan sido sancionadas con multa de conformidad al  
 9 artículo veintiocho de la Ley de Minería; b) Si al finalizar el primer año EL  
 10 CONCESIONARIO no hubiere pagado los impuestos municipales a que esté obligado, en base  
 11 al artículo sesenta y cinco literal b) de la Ley de Minería; c) Si EL CONCESIONARIO se  
 12 niega a permitir a los organismos de supervisión de EL MINISTERIO, de manera manifiesta  
 13 o reiterada, las funciones de vigilancia, fiscalización, auditoría o de cualquier otra  
 14 actuación relacionada con las actividades mineras o por negarse a rendir los informes a  
 15 que está obligada por la ley; d) Si EL CONCESIONARIO ocasiona daños ecológicos  
 16 debidamente comprobados por la autoridad competente; e) Por ocultación o sustracción de  
 17 sustancias mineras con fines fraudulentos, y f) En los demás casos señalados el  
 18 artículo veintiuno de la Ley de Minería. **NOVENA: TERMINACIÓN DE LA CONCESIÓN:** La  
 19 concesión de la explotación de la cantera de material pétreo otorgada por el presente  
 20 contrato se dará por terminada en los siguientes casos: a) Por renuncia expresa de EL  
 21 CONCESIONARIO, b) Por muerte del CONCESIONARIO, c) Por haberse vencido el plazo de la  
 22 presente concesión o de sus prórrogas, si las hubiere, y d) Por cancelación de la  
 23 concesión de acuerdo a lo establecido en los artículos veintiocho de la Ley de Minería  
 24 y cincuenta y siete de su Reglamento. **DECIMA: DOMICILIO Y COMPETENCIA:** Para los efectos

1 legales de este contrato, las partes señalan como domicilio especial el de esta ciudad,

2 a cuyos Tribunales se someten expresamente. Así se expresaron los comparecientes, y yo

3 El Notario, DOY FE: a) Que antes del otorgamiento de esta Escritura, le hice la

4 advertencia a EL CONCESIONARIO de la obligación de inscribir el presente Testimonio en

5 los Registros correspondientes, según el inciso final del artículo cuarenta y nueve de

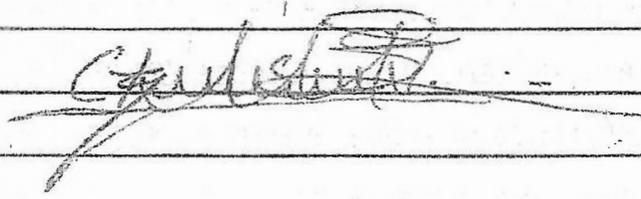
6 la Ley de Minería; y, b) Que les expliqué los efectos legales de este instrumento y

7 leído que les habe todo lo escrito, íntegramente en un solo acto ininterrumpido,

8 manifiestan su conformidad con su contenido y firman conmigo. DE TODO DOY FE.

9  
10  
11  
12 

13  
14 

15  
16  
17 

20  
21  
22  
23  
24

só ante mi del folio OCHO vuelto al folio DIECISÉIS vuelto, del libro TRES de mi protocolo, cuyo año de vigencia vence el día uno de marzo del año dos mil veinte. Y, para ser presentado en el **MINISTERIO DE ECONOMÍA**, extiendo, firmo y sello el presente testimonio en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a los catorce días del mes de marzo del año dos mil diecinueve.

